

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00382 00

En vista de los sendos expedientes que militan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- En vista de la solicitud impetrada por el extremo actor¹ y debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20501425**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

1.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá² y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 40 *idem*, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

1.2. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

1.3. Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

2.- Se bastantea al abogado **Aníbal Márquez Sarmiento**, como apoderado judicial del señor Fabián Andrés Rodríguez Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

2.1. Se **RECHAZA** la reposición presentada por dicho profesional del derecho contra el auto proferido el 15 de febrero de 2023⁴, habida cuenta que fue presentado de manera **extemporánea**, lo que hace nugatorio proveer sobre el escrito visible en el archivo "*43DescorrerRecursoReposición*", por sustracción de materia.

3.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante *-en la demanda acumulada-* dio cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago⁵.

¹ Archivo digital "37DictarSentenciaYDecretarSecuestro".

² Acuerdo PCSJA22-11974.

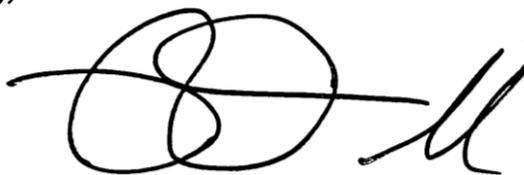
³ Archivo digital "38PoderYRecursoReposición".

⁴ Archivo digital "02AutoDecretaMedidaCautelar" dentro del cuaderno de medidas cautelares de la carpeta "C02DemandaAcumuladaLaudo".

⁵ Archivo digital "39AlleganCumplimientoRequerimiento".

4.- El Despacho se abstiene de proveer sobre el memorial que obra en el registro digital “42SolicitudCopiaEscritoRecurso”, en la medida que la Secretaría del Juzgado le remitió el enlace del legajo, máxime, que el recurso del que se duele no tener acceso, fue rechazado mediante este proveído.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9d5793d3ede4b62759ab16f2bd419a619a4be0419c11d89c3526408293ce9**

Documento generado en 21/06/2023 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>